

EDICTO EMPLAZATORIO

(Art. 108 y 293 .C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO
LEGISLATIVO. ART. 10 del Decreto 2218 DE 2022)

Por medio de la cual el Suscrito Secretario Ad-Hoc del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia: EMPLAZA a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA, de los causantes JOSE JULIAN JARAMILLO GARCÍA, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 752.268, quien falleció el 19 de marzo de 1.996, en el Municipio de Segovia, Antioquia y AMANDA DE JESUS ZAPATA DE JARAMILLO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía Nro. 22.085.331, quien falleció el día 3 de Junio de 2021, en la Ciudad de Medellín, Antioquia, este Despacho ordenó que se Declaró Abierto y Radicado bajo el Nro. 2023-00150-00 , lo cual se ordenó mediante auto adiado el 24 de marzo de 2023, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación comparezcan todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, ante esta dependencia Judicial, con el fin de hacer valer sus derechos.

Para los efectos indicados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se publicará el presente edicto en el periódico “El Colombiano” o “El Mundo” y en una emisora Local, tal como lo dispone la citada norma.

Segovia, Antioquia, Mayo 4 de 2023.

VIRGILIO A. JIMENEZ VARGAS.
Secretario Ad-hoc



Cra.49.Nro.50-36. Edificio la Cascada. Calle Centenario
Telefono.831-44-51. Segovia,
Antioquiajprmunicipalseg@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 639,

RADICACION: No. 2023-00150-00

Como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los Causantes JOSE JULIAN JARAMILLO GARCIA y AMANDA DE JESUS ZAPATA DE JARAMILLO, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

CUARTO.- RECONOCER interés en el presente sucesorio a ODEILDA JARAMILLO ZAPATA en su condición de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- Por Secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

SEXO.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

SEPTIMO.- De conformidad con lo reglado en el artículo 492 de la codificación citada en precedencia, ORDENAR requerir a ADALGISA JARAMILLO ZAPATA, NEYIVIA JARAMILLOO ZAPATA y EULER JARAMILLO ZAPATA, en su condición de hijos de los causantes, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación manifiestan si aceptan o repudian la asignación deferida, tal como lo dispone el artículo 1289 del Código Civil.

OCTAVO.- RECONOCER a la doctora ANA MARIA JIMENEZ PLATA como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 36
FIJADO HOY 28 DE Marzo
DE 2023 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA , ANTIOQUIA

SECRETARIO